

# LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES EN LA EDUCACIÓN FORMAL DE SUS HIJOS. UNA PERSPECTIVA COMPARADA

Juan Manuel Gamero Solano  
Vicente Jesús Llorent García  
Raquel Ortega Vega<sup>19</sup>

## 1. Institución familiar y escolar

La familia y la escuela son instituciones coadyuvantes en el desarrollo de la personalidad humana; constituyen los dos primeros contextos que van a iniciar al individuo en el proceso de socialización<sup>20</sup>.

En la actualidad parece existir un consenso sobre la necesidad de establecer entre ambas instituciones, familia y escuela, una relación caracterizada por la sinceridad, la responsabilidad y la comprensión, ya que las dos tienen parte activa en el proceso educativo del individuo. De ahí que se desee una adecuada cooperación entre los distintos sectores que componen la comunidad educativa: padres, profesores, alumnos, personal de administración y servicios, etc., para lograr la tan anhelada educación integral del discente<sup>21</sup>.

---

<sup>19</sup> Asesorados por el Grupo de Investigación de Educación Comparada de Sevilla (GIECSE).

<sup>20</sup> Se concibe como la interiorización de normas existentes en cada institución. Durkheim define educación como la socialización de la generación joven por la adulta.

<sup>21</sup> Constitución Española Art. 27.5. y Preámbulo de la Ley Orgánica General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E).

Aunque la relación familia y escuela se muestra como necesaria e imprescindible, es importante conocer su verdadero sentido. No debe ser entendida tan sólo como un diálogo más o menos frecuente entre padres /tutores y profesores acerca del rendimiento escolar del educando (hay una aceptación generalizada de este tipo de relación), ni acaba en la asistencia a cualquier reunión convocada por el propio centro escolar, sino que ha de ser una simbiosis entre dos instituciones que aspiran a desarrollar en una misma persona, el educando, todas sus capacidades para lograr una adecuada integración social. La correspondencia entre el contexto familiar y escolar aparece, por tanto, como una relación ineluctable.

## **2. Los padres en el control y gestión de los centros escolares**

### **2.1. La importancia de la participación**

Tomando como premisa que los padres son los educadores naturales de sus hijos, sería deseable que hubieran pasado los tiempos en los que aquéllos sólo hacían acto de presencia en el centro educativo de sus hijos cuando iban a formalizar la matrícula o cuando eran citados para recoger las calificaciones obtenidas al término del curso escolar.

Con frecuencia se piensa en la escuela como un lugar ajeno a los intereses del niño; como una institución en la que los padres delegan parte de su responsabilidad en la educación de sus hijos; como aparcamiento de éstos por temor a su integración social o por ausencia de trabajo, etc. En definitiva, estamos ante una serie de indicadores que nos van a definir la naturaleza de la participación de los padres en los centros escolares.

Coincidimos con el profesor Llorent<sup>22</sup> cuando afirma que los padres deben ser considerados como legítimos representantes de los intereses de sus hijos hasta que éstos vayan madurando y adquiriendo la responsabilidad adecuada para tomar decisiones correctas.

Ante esta situación, las autoridades regulan la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa:

«Los poderes públicos garantizarán el ejercicio efectivo del derecho a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con la

---

<sup>22</sup> Llorent Bedmar, V., 1995.

participación efectiva de todos los sectores afectados». (Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Título II, Art. 21.1)

Con el fin de garantizar el logro de sus objetivos y con la intención y el deseo de convertirse en los interlocutores válidos ante las correspondientes Administraciones Educativas, los padres se agrupan en las denominadas asociaciones de padres de alumnos<sup>23</sup> (APAs). Las APAs constituyen un medio a través del cual los padres participan de una forma conjunta y organizada en el control y gestión de los centros escolares:

*«Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca»* (Constitución Española Art. 27.7).

Si tenemos en cuenta que, en España, las primeras asociaciones de padres de alumnos se fundaron a principios del siglo XX<sup>24</sup>, cabría pensar que dichas organizaciones, poseedoras de una larga tradición, gozan de un fuerte peso específico en el actual sistema educativo español. Sin embargo, han transcurrido aproximadamente dos lustros desde que comenzó a regularse la participación de los padres en la vida escolar<sup>25</sup>.

¿Qué entendemos por participar? Participar, uno de los vocablos polisémicos más utilizado en las sociedades pluralistas, implica: estar, conocer, planificar, gestionar, evaluar y exigir. Igual que la Teoría Social Crítica de Habermas preconiza la unión entre teoría y praxis, en el tema que nos ocupa también sería deseable dicha unión. Por supuesto que es

---

<sup>23</sup> Tienen su origen en la Ley de Asociaciones del 24 de diciembre de 1964 y en decreto de 20 de mayo de 1965.

<sup>24</sup> En 1929 ya coexistían en España las Asociaciones de Familia y Padres de Alumnos y la Confederación Católica de Padres de alumnos.

<sup>25</sup> Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. En su Título III cabe destacar: creación de órganos de gobiernos unipersonales y colegiados (Art. 41.1), determina sus atribuciones (Art. 42.1) y creación de la Comisión Económica (Art. 44).

impensable sustituir en breve espacio de tiempo la concepción que se tenía de la institución escolar (centro cuyo objetivo primordial era transmitir conocimiento) por otra más democrática (participación en la escuela de los distintos sectores que forman la comunidad educativa), pero nada más lejos de la realidad la premisa del Paradigma Crítico.

Las relaciones APAs-profesores no han sido todo lo fructíferas que se deseaban. Entre los obstáculos que se interponen destacamos:

- Los profesores ven a los representantes de los padres como fiscalizadores de su quehacer cotidiano. Piensan que, generalmente, poseen cierta predisposición a la crítica de su labor docente. De ahí que, por un lado, aquéllos critiquen la poca participación de éstos y que, por otro, desconfíen de cualquier iniciativa<sup>26</sup>.
- Pasividad por parte de los propios padres. Con bastante frecuencia se delega en la escuela el derecho de los padres a la educación de sus hijos.
- La poca preparación de los propios padres. Esto genera la aparición de las denominadas Escuelas de Padres<sup>27</sup>.
- El proceso de politización que han sufrido numerosas Asociaciones de Padres.
- La actitud de algunos padres al querer convertirse en protagonistas.

Por tanto, estamos ante una serie de factores que van a determinar la participación de padres y profesores en el control y gestión de los centros escolares<sup>28</sup>, tanto en territorio del Ministerio de Educación y Ciencia como en las distintas Comunidades Autónomas<sup>29</sup>.

---

<sup>26</sup> Esta actitud la explica Fernández Enguita (1989) a través del profesionalismo docente: los profesores son los expertos en educación y por tanto a ellos corresponde dirigir los centros.

<sup>27</sup> Aunque en 1815 ya existían en EE.UU. instituciones que reúnen y se ocupan de los jóvenes sin ser sus maestros, se puede considerar a la Sra. Vèrine como la fundadora de las Escuelas de Padres (1928).

<sup>28</sup> D. Juan Ruiz, presidente del Consejo Escolar Andaluz, manifestaba en conferencia de prensa celebrada en Jaén que la participación de los padres y profesores en la últimas elecciones de Consejos Escolares fue de 16% y 98% respectivamente (ABC, 29-X-1996).

<sup>29</sup> LODE, Art. 34.

## 2.2. Funciones del Consejo Escolar

El Art. 36 de la LODE regula la creación de órganos de gobierno. Dentro de éstos destaca el *Consejo Escolar* del Centro, que se concibe como el primer órgano colegiado de participación de los diferentes sectores que constituyen la comunidad educativa<sup>30</sup>. Su importancia viene dada por las competencias que le atribuye la Ley Orgánica del Derecho a la Educación<sup>31</sup>.

Los miembros del *Consejo Escolar* serán elegidos mediante voto directo, secreto y no delegable. En la Comunidad Autónoma Andaluza su composición es la siguiente<sup>32</sup>:

	Unidades educativas en ed. inf. y prim.				
	+18 u.	9 a 18u.	6 a 9u.	2 a 6 u.	162u.
Director	1	1	1	1	1
Jefe de estudios	1	1	1	1	-
Maestros	8	5	3	2	1
Padres	9	6	4	2	1
Representante adm.	1	1	1	1	1
Representante ayunt.	1	1	1	1	1
Secretario (sin voto)	1	1	1	1(maest)	1(Dir)

El *Consejo Escolar* de los centros públicos tendrá las siguientes atribuciones<sup>33</sup>:

<sup>30</sup> Real decreto 237/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos de E.G.B., Bachillerato y Formación Profesional.

<sup>31</sup> Art. 42 y 57 de la LODE, concerniente a Centros públicos o privados-concertados respectivamente.

<sup>32</sup> Real Decreto 486/1996, Art. 8.

<sup>33</sup> LODE: Art. 42. y Real Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre Órganos Colegiados de Gobierno de los Centros Docentes Públicos y Privados concertados a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los Universitarios. (BOJA de

- a. Establecer las directrices para la elaboración del Proyecto educativo del Centro, aprobarlo y evaluarlo.
- b. Elegir al Director o Directora del Centro
- c. Informar a la Administración Educativa acerca de la designación del Director/a del Centro en el supuesto de que éste deba ser designada por la misma.
- d. Proponer la revocación del nombramiento del Director/a.
- e. Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas.
- f. Aprobar el reglamento de régimen interior del centro.
- g. Resolver los conflictos e imponer las correcciones con finalidad pedagógica que correspondan a aquellas conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia en el Centro de acuerdo con la normativa vigente.
- h. Aprobar el proyecto de presupuesto del Centro y la ejecución del mismo.
- i. Promover la renovación de las instalaciones y equipamiento escolar, así como vigilar su conservación.
- j. Aprobar y evaluar la programación general del Centro.
- k. Aprobar y evaluar la programación general de las actividades escolares complementarias y extraescolares.
- l. Fijar las directrices para la colaboración del Centro con fines culturales, educativos y asistenciales, con otros Centros, entidades y organismos.
- m. Analizar y evaluar el funcionamiento general del Centro.
- n. Analizar y evaluar la evolución del rendimiento escolar general del Centro.
- ñ. Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del Centro realice la Administración Educativa.
- o. Informar y aprobar la memoria anual sobre las actividades y actuación general del Centro.
- p. Conocer e impulsar las relaciones del Centro con las instituciones de su entorno.
- q. Cualesquiera otras que les sean atribuidas por la normativa vigente.

---

9 de noviembre de 1996).

El Consejo Escolar es el ejemplo más relevante de las dificultades que encuentran, generalmente, los padres para contribuir de una forma real a la educación formal de sus hijos. Hasta ahora la figura del representante de los padres en dicho Consejo es, más bien, burocrática; ya que además de aparecer en minoría, su función es meramente consultiva: aprueba o evalúa decisiones tomadas con anterioridad en otros contextos.

Por todo ello, si queremos alcanzar una verdadera democratización de la enseñanza, es necesario otorgar a los padres una adecuada representación<sup>34</sup>, convirtiendo los Consejos Escolares en lugares de encuentro donde reine la participación y el respeto mutuo, así como proporcionar a éstos de un mayor poder decisorio del que actualmente poseen.

### 3. Proyecto educativo de centro

La Ley de Ordenación General del Sistema Educativo Español (L.O.G.S.E.) potencia la autonomía de nuestros centros educativos, especialmente en lo concerniente a la elaboración del currículum<sup>35</sup> y su adaptación a las características concretas del entorno social, económico y cultural.

Esta tendencia descentralizadora, con distinto grado de formulación en función del grado de autonomía que poseen los centros y de la utilización que hacen de los márgenes de libertad que ostentan, es la que se atisba en el proyecto educativo de centro.

A juicio de Pérez Juste, se concibe el *proyecto educativo* de centro como la plasmación en un documento de las metas seleccionadas y de la planificación del proceso para lograrlo. De manera análoga Lobato y Poveda subrayan la necesidad de definir las metas en el proyecto educativo de centro, entendiendo por ellas: valores, actitudes y conductas que se desea sean interiorizadas y asumidas por los alumnos.

---

<sup>34</sup> A tal efecto, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha aprobado el 5 de noviembre un Decreto que amplía la representación de padres y alumnos en los Consejos escolares (Decreto 486/1996, de 5 de noviembre de 1996).

<sup>35</sup> Entendemos por currículum, un proyecto global e integral de la cultura y la educación, en el que tienen que contemplarse no sólo objetivos relacionados con contenidos de materias escolares, sino también otros que son comunes a todas ellas o que quedan al margen de las mismas.

Nos parece significativo reseñar la definición que promueve la Orden del 25 de junio de 1992<sup>36</sup>, que en su punto III.2 se refiere al proyecto de centro como:

«Instrumento para la planificación a medio plazo que enumera y define las notas de identidad del Centro, establece el marco de referencia global y los planteamientos educativos que definen al mismo, formula las finalidades educativas que pretende conseguir y expresa la estructura organizativa del centro».

Según lo anterior, podemos afirmar que en el proyecto educativo convergen distintos elementos que posibilitan la estabilidad educativa de un centro a medio-largo plazo: las Finalidades Educativas (F.E.), el Proyecto Curricular de Centro (P.C.C.) y el Reglamento de Organización y Funcionamiento (R.O.F.).

Ajustándonos a la Orden anteriormente citada, el objetivo al que todo Proyecto de Centro debe aspirar no es otro que: «dotar de coherencia y personalidad propia a los centros». Esto nos induce a la reflexión de que el proyecto de centro lleva implícitas una serie de características que ratifican la necesidad de la existencia de éste en las instituciones educativas. ¿Por qué es necesario el proyecto de centro? No parece nada aventurado afirmar que el proyecto de centro sintetiza una propuesta de actuación en un centro, resume los planteamientos ideológicos de la institución, se elabora de manera participativa y democrática, nace de la confluencia y consenso de intereses, es directivo: marca líneas directrices a seguir, es prescriptivo, debe mantener cierta estabilidad que asegure continuidad en el proceso educativo... Todas estas características y otras no mencionadas, por falta de espacio, convierten al Proyecto Educativo en un documento público que nace de la "manifestación" de una Comunidad Educativa.

### **3.1. Participación de los padres en el Proyecto Educativo de Centro**

La Ley de la Participación, la Evaluación, y el Gobierno de los Centros Docentes (L.O.P.E.G.) invita a todos los sectores de la comunidad

---

<sup>36</sup> BOJA del 23 de julio de 1992.



educativa a participar en la elaboración del proyecto educativo<sup>37</sup>. Una vez más se enfatiza el papel protagonista y activo de profesores, padres y alumnos en la organización y gestión de los centros escolares.

Los padres pueden participar, entre otros asuntos, exigiendo el cumplimiento de los principios constitucionales, proponiendo alternativas para conseguir un mayor rendimiento académico del alumno, solicitando la apertura del centro a fin de poder organizar todo tipo de actividades fuera del horario lectivo, aportando ideas respecto a la integración de los discentes...

Quisiéramos posicionarnos a favor de que los Consejos Escolares no dudasen en vetar cualquier proyecto educativo que no respondiese a una redacción clara, inequívoca, de fácil comprensión y de cuidada exposición.

### **3.2. Participación de los padres en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros**

El objetivo del R.O.F. es regular la convivencia en el centro y organizar sus elementos para facilitar la consecución de las finalidades. Debe estar en consonancia con el proyecto educativo y ser observado por la programación general anual. Su elaboración y aprobación son competencias del Consejo Escolar.

Un punto importante del reglamento, en relación con los padres, es la organización de actividades y las normas de convivencia. Evitar y/o mermar los conflictos emanados de las relaciones entre los distintos sectores ha de ser la máxima que posea este documento, si lo que desea es armonizar las relaciones en toda la comunidad escolar.

### **4. La participación de los padres en las sociedades europeas occidentales**

La organización de los sistemas educativos de los países consultados<sup>38</sup>, así como el binomio escuela-familia, varía de unas naciones a otras dependiendo de factores culturales, sociales, etc., no obstante, algunos de los obstáculos que impiden la creación de una relación positiva entre ambas instituciones, pasan a convertirse en factores comunes, especialmente, la creencia, por parte de los profesores, del papel fiscalizador

---

<sup>37</sup> LOPEG, Art. 1.a.

<sup>38</sup> Inglaterra, Francia, Bélgica, Portugal y España.

de los padres de alumnos y la defensa de los intereses de los padres en el terreno educativo.

Existe un consenso en las sociedades occidentales europeas sobre la necesidad de aumentar la calidad de la enseñanza, para ello se ve como imprescindible una participación efectiva de los distintos sectores que componen la comunidad educativa; esto abocaría en una auténtica democratización de la enseñanza.

Por tanto, parece necesario e inevitable la aparición de una correspondencia biunívoca entre la institución escolar y familiar, es decir, entre alumnos, padres, profesores, etc., en beneficio del proceso enseñanza-aprendizaje. Así lo entienden las autoridades comunitarias, potenciando las organizaciones de padres: COFACE, EPA, OE-GIAPEC<sup>39</sup>.

Aunque desde el punto de vista legal los distintos gobiernos europeos reconocen, generalmente, a los padres como los educadores naturales de sus hijos y regulan las leyes y decretos oportunos que faciliten la participación de éstos en la comunidad educativa, aún no es toda lo buena que cabría esperar la relación entre los distintos colectivos que conforman el contexto escolar.

---

<sup>39</sup> COFACE: Confederación de Organizaciones Familiares de la C.E.E.; OE-GIAPEC: Organización Europea de Agrupaciones Nacionales de Asociaciones de Padres de Alumnos de la Enseñanza Católica. E.P.A: Asociación Europea de Padres.

Completamos esta visión europea con el siguiente cuadro ilustrativo:

	INGLA-TERRA	FRANCIA	BÉLGICA	PORTU-GAL	ESPAÑA
Sistema Educativo	Descen-trali-zado.	Caracter centraliza-do.	Tendencia descentral.	Tendencia descentral.	Tendencia descentral.
Órgano colegiado	Juntas de Gobierno.	Consejo de Escuela Consejo Administr.	Consejo Escolar.	Consejo Pedagógi-co.	Consejo Escolar.
Sectores educati-vos	No están represen-tados los alumnos en las Juntas de Gobierno.	Todos los sectores que componen la comunidad educativa aparecen representados en el órgano colegiado correspondiente.			
Organiza-ciones de padres y profesores	Se crean las asoc. de padres y profesores.	Generalmente la participación de los padres es a través de las llamadas asociaciones de padres de alumnos.			
Relación entre las partes	Todos los gobiernos reconocen la necesidad de una positiva relación entre los distintos sectores de la comunidad educativa, pero ésta aún no es todo lo deseable que cabría esperar. Destacamos, al respecto, la existencia en Inglaterra de la "figura" responsable de potenciar las relaciones entre padres y profesores, nombrada entre los profesores que constituyen el claustro de cada colegio.				

**Planificación de la oferta educativa de un centro a medio-largo plazo:**

Instrumento	Objetivo	Naturaleza	Contenido	Nivel de participación
Finalidades Educativas	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Delimitar, explícitamente, los planteamientos educativos de carácter general que van a definir y distinguir a cada centro.</li> </ul>	Ideológica y estructural	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Análisis del contexto.</li> <li>•Finalidades educativas.</li> <li>•Principio de identidad.</li> <li>•Objetivos institucionales.</li> </ul>	Miembros de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar y Comisión).
Proyecto Curricular de Centro	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Delimitar las estrategias de intervención educativa.</li> <li>•Provocar decisiones concretas sobre organización de objetivos y contenidos.</li> </ul>	Técnico-didáctica.	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Objetivos y contenidos por áreas, ciclos y etapas.</li> <li>•Metodología respecto a la individualización, evaluación, etc. (Adaptaciones y diversificaciones curriculares).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Equipo técnico de Coordinación Pedagógica.</li> <li>•Equipos Docentes, Seminarios, Departamentos.</li> </ul>

Reglamento de Organización y Funcionamiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Regular la convivencia en el Centro y organizar sus elementos para facilitar la consecución de las finalidades.</li> </ul>	Organizativa normativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Ordenación de la práctica.</li> <li>•Organigrama desarrollado: concreción de funcionamiento de las diferentes estructuras del centro.</li> <li>•Organización de recursos.</li> <li>•Derechos y deberes.</li> <li>•Procedimiento para lograr la participación.</li> <li>•Relaciones de todos los sectores comunitarios.</li> </ul>	Miembros de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar y Comisión)
---	--	------------------------	---	---

## Bibliografía

- DÍEZ, J.J. (1986): *Familia-escuela una relación vital*. Madrid. Narcea.
- FEITO ALONSO, R. (1992): *La participación de los padres en el control y gestión de la enseñanza*. Madrid, Universidad Complutense.
- GAMERO SOLANO, J.M. y ORTEGA VEGA, R. (1996): *Las asociaciones de padres de alumnos, teoría y praxis: La APA "MAPACHE"*. Actas de las VI Jornadas sobre la LOGSE. Granada, pp. 241-250.
- GARCÍA CHECA, P., HERRERO AISA, C. y BLÁZQUEZ BEJARANO, E. (1991): *Los padres en la comunidad educativa*. Madrid. M.E.C./Castalia.
- GARCÍA GARRIDO, J.L. (1993): *Sistemas educativos de hoy*. Madrid. Dykinson.
- GIMENO SACRISTAN, J. y PÉREZ GÓMEZ, A. (1992): *Comprender y transformar la enseñanza*. Madrid. Morata.
- LEY ORGÁNICA 8/1985 de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (L.O.D.E.)
- LEY ORGÁNICA 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.). B.O.E. n° 238 de 4 de octubre.

LEY ORGÁNICA 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes. B.O.E. nº 278 de 21 de noviembre.

LOBATO y POVEDA (1992): *Planificación y organización escolar en el Nuevo Sistema Educativo*. Cádiz. Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz.

LOSCERTALES, F. y VELÁZQUEZ, M. (1987): *Escuela de padres*. Alfar.

LLORENT BEDMAR, V. (1990): *Estudio comparado sobre las federaciones y asociaciones de padres de alumnos de Bélgica, España, Francia, Luxemburgo y Suiza Romande*. Sevilla. Universidad de Sevilla.

LLORENT BEDMAR, V. (1995): *La comunidad educativa desde una perspectiva europea. Control y gestión de los centros educativos*. Madrid. I.T.E. de la C.E.C.E.

PÉREZ JUSTE, R. y MARTÍN ARAGÓN, L. (1989): *Evaluación de centros y calidad educativa*. Madrid. Cincel.